



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 12 de marzo de 2020
C-025-20

Licenciado
Erasmus Pinilla Castellero
Asesor de Asuntos Jurídicos
Ministerio de la Presidencia
Ciudad.-

Ref.: Proyecto de Ley N°. 158 de 2019, “Que modifica la Ley N°. 36 de 2016, sobre la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores, y adiciona disposiciones al Código Penal”

Señor Asesor:

Me dirijo a usted en ocasión de su nota **No. 249-2020-AL de 28 de febrero de 2020**, que guarda relación con el Proyecto de Ley N°. 158 de 2019, “*Que modifica la Ley N°. 36 de 2016, sobre la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores, y adiciona disposiciones al Código Penal*”; por la cual ha solicitado a este Despacho emitir un criterio jurídico que indique si el contenido de éste, puede dar lugar a ser objetado por inconveniente o inexecutable, por parte del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Tal y como hemos manifestado en consultas anteriores¹, la figura conocida como “*Objeción de Inexecutableidad*”, es un mecanismo de control concebido con el fin de “evitar o impedir que un proyecto de ley, el cual se considera contrario a la Constitución, se convierta en Ley del Estado; la misma se ubica, por ende, dentro de lo que la doctrina denomina «*el control previo de constitucionalidad*» y por el cual se va a verificar previamente, antes de su perfeccionamiento, la adecuación a la Constitución o la constitucionalidad de los proyectos de Ley, de los tratados internacionales y demás normas jurídicas que, según el sistema de cada país, deba ser sometida a ese control.”²

Es por lo anterior que en esta ocasión abordaremos de manera directa el análisis del Proyecto de Ley N°. 158 de 2019, “*Que modifica la Ley N°. 36 de 2016, sobre la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores, y adiciona disposiciones al Código Penal.*”

Este proyecto de ley, tiene como propósito, brindar o proporcionar mayor protección de los adultos mayores, garantizando la protección jurídica para que no se maltrate física ni psicológicamente a éstos, además del establecimiento de sanciones penales para los autores responsables de este tipo de acciones.³

¹ Consulta C-016-20 de 17 de febrero de 2020.

² RODRÍGUEZ ROBLES, Francisco y GONZÁLEZ MONTENEGRO, Rigoberto. La Objeción de Inexecutableidad Constitucional en Panamá, pág. 129.

³ Cfr. Artículo 1 del Proyecto de Ley.


Éste de igual modo, establece de manera específica y categórica, cuales son las conductas que se constituyen como maltrato contra los adultos mayores, toda vez que, actualmente nuestro Código Penal (*Capítulo III del Libro Segundo sobre los delitos*), sólo sanciona entre otros, el abandono de una persona incapaz de velar por su seguridad o su salud; por lo que no se cuenta actualmente con una tipificación respecto al maltrato (*abusos físicos y psicológicos*) del que puede ser objeto el adulto mayor.

Por último, somos de la opinión que este proyecto de ley, tiene un efecto positivo ante la sociedad, pues como bien se observa, se incrementa de una manera significativa la protección que ejerce el Estado sobre los adultos mayores, en relación a este tipo de actos que causa daño o sufrimiento y que constituye una violación a sus derechos humanos.

Luego del análisis del Proyecto de Ley, este Despacho concluye lo siguiente:

- Las normas examinadas, en cuanto a la modificación de la Ley N° 36 de 2016, sobre la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores, y adiciona disposiciones al Código Penal, que han sido aprobadas en tercer debate por la Asamblea Nacional y remitidas al Órgano Ejecutivo, a nuestro juicio no colisionan con el Texto Fundamental.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/mabc